



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSUÉ GONZÁLEZ
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00058-00

Se encuentra que mediante sentencia de segunda instancia de fecha 29 de septiembre de 2016 emitida por el Tribunal Administrativo del Caquetá se revocó la sentencia de primera instancia JAD902-133 del 30 de noviembre de 2015 emitida por el Juzgado 902 Administrativo de Descongestión, se condena en costas de segunda instancia a la parte accionante y al pago de agencias en derecho en un porcentaje equivalente al 1% de las pretensiones negadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ARNULFO GUARNIZO Y OTROS
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00176-00

Se encuentra que mediante sentencia de segunda instancia de fecha 19 de diciembre de 2016 emitida por el Tribunal Administrativo del Caquetá se revocó la sentencia de primera instancia JTA-130 del 02 de marzo de 2016 emitida por el Juzgado Tercero Administrativo, se condena en costas de segunda instancia a la parte accionante y al pago de agencias en derecho en un porcentaje equivalente al 1% de las pretensiones negadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSEFINA SALAZAR PALACIOS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00157-00

Se encuentra que mediante sentencia de segunda instancia de fecha 29 de septiembre de 2016 emitida por el Tribunal Administrativo del Caquetá se revocó la sentencia de primera instancia JTA-154 del 09 de marzo de 2016 emitida por el Juzgado Tercero Administrativo, se condena en costas de segunda instancia a la parte accionante y al pago de agencias en derecho en un porcentaje equivalente al 1% de las pretensiones negadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: JOSÉ RUBEN GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y OTRO
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00082-00.

Se encuentra que mediante sentencia de segunda instancia de fecha 11 de mayo de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá se modifica la sentencia de primera instancia JTA-403 del 28 de junio de 2016 emitida por el Juzgado Tercero Administrativo y se condena la entidad demandada al pago de costas y agencias en derecho en un porcentaje equivalente al 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 25 de junio de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EDERNEY ORTIZ TRUJILLO
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00057

Se encuentra que mediante sentencia de segunda instancia de fecha 29 de septiembre de 2016 emitida por el Tribunal Administrativo del Caquetá se revocó la sentencia de primera instancia JAD902-0099 del 30 de septiembre de 2015 emitida por el Juzgado 902 Administrativo de Descongestión, se condena en costas de segunda instancia a la parte accionante y al pago de agencias en derecho en un porcentaje equivalente al 1% de las pretensiones negadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: PASTOR LUGO MONTIER
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-01023-00

Se encuentra que mediante sentencia de segunda instancia de fecha 29 de septiembre de 2016 emitida por el Tribunal Administrativo del Caquetá se revocó la sentencia de primera instancia JAD902-0079 del 31 de agosto de 2015 emitida por el Juzgado 902 Administrativo de Descongestión, se condena en costas de segunda instancia a la parte accionante y al pago de agencias en derecho en un porcentaje equivalente al 1% de las pretensiones negadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HOOBER ORLANDO CAÑÓN Y OTROS
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00028-00

Se encuentra que mediante sentencia de segunda instancia de fecha 29 de septiembre de 2016 emitida por el Tribunal Administrativo del Caquetá se revocó la sentencia de primera instancia JAD902-100 del 30 de septiembre de 2015 emitida por el Juzgado 902 Administrativo de Descongestión, se condena en costas de segunda instancia a la parte accionante y al pago de agencias en derecho en un porcentaje equivalente al 1% de las pretensiones negadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JAIME DE JESÚS ÁVILA RODRÍGUEZ
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00050-00.

Se encuentra que mediante sentencia de segunda instancia de fecha 19 de diciembre de 2016 emitida por el Tribunal Administrativo del Caquetá se revocó la sentencia de primera instancia JTA-154 del 09 de marzo de 2016 emitida por el Juzgado Tercero Administrativo, se condena en costas de segunda instancia a la parte accionante y al pago de agencias en derecho en un porcentaje equivalente al 1% de las pretensiones negadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: DIEGO FERNANDO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-752-2014-00120-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-768 del 17 de noviembre de 2016 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de cinco millones cuatrocientos noventa mil pesos m/cte (\$5.490.000=); así mismo en sentencia de segunda instancia de fecha 29 de junio de 2017 el Tribunal Administrativo del Caquetá confirma la anterior decisión y condena en esa instancia a la entidad demandada al pago de costas y agencias en derecho en un porcentaje del 2% de las pretensiones confirmadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 17 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JANNIER MORENO ARÉVALO
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00104-00

Se encuentra que mediante sentencia de segunda instancia de fecha 19 de diciembre de 2016 emitida por el Tribunal Administrativo del Caquetá se revocó la sentencia de primera instancia JTA-164 del 16 de marzo de 2016 emitida por el Juzgado Tercero Administrativo, se condena en costas de segunda instancia a la parte accionante y al pago de agencias en derecho en un porcentaje equivalente al 1% de las pretensiones negadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARTHA CRUZ Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00120-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-350 del 29 de junio de 2016 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo, se condenó en costas a la parte accionante dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$149.370=; así mismo en sentencia de segunda instancia de fecha 17 de marzo de 2017 el Tribunal Administrativo del Caquetá confirma la anterior decisión y condena en esa instancia a la entidad demandada al pago de costas y agencias en derecho en un porcentaje del 2% de las pretensiones denegadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 29 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE DARIO SALAZAR CARDONA
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 41-001-33-33-001-2015-00169-00

Se encuentra que mediante sentencia de segunda instancia de fecha 16 de agosto de 2017 emitida por el Tribunal Administrativo del Caquetá se confirmó la sentencia de primera instancia JTA-241 del 25 de abril de 2017 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, se condena en costas de segunda instancia a la parte accionante y al pago de agencias en derecho en un porcentaje equivalente al 2% de las pretensiones negadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: OMAR DE JESÚS MONTOYA RODAS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 11-001-33-35-009-2015-00401-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-564 del 17 de agosto de 2017 proferida en audiencia inicial por el Juzgado Tercero Administrativo, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de trescientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos m/cte (\$382.684=). Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 17 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SONIA BONILLA MÁRQUEZ
DEMANDADO	: CREMIL
RADICACIÓN	: 11-001-33-35-008-2014-00153-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-364 del 23 de junio de 2016 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo, se condenó en costas a la parte accionante dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$301.813=; así mismo en sentencia de segunda instancia de fecha 13 de julio de 2017 el Tribunal Administrativo del Caquetá confirma la anterior decisión y condena en esa instancia a la parte actora al pago de costas y agencias en derecho en un porcentaje del 1% de las pretensiones. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 23 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALFONSO DE JESÚS ORTÍZ
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-31-902-2015-00139-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-563 del 17 de agosto de 2017 proferida en audiencia inicial por el Juzgado Tercero Administrativo, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de trescientos cuarenta y cinco mil setecientos veinticuatro pesos m/cte (\$345.724=). Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 17 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EDGAR DE JESÚS CARDONA PINO
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-31-902-2015-00137-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-592 del 17 de agosto de 2017 proferida en audiencia inicial por el Juzgado Tercero Administrativo, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de trescientos cincuenta y seis mil ochocientos doce pesos m/cte (\$356.812=). Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 17 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA PAULA TOLEDO CUELLAR
DEMANDADO	: COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 18001-33-33-753-2014-00185-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-557 de fecha 11 de agosto de 2016 proferida en audiencia inicial por éste despacho judicial, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$509.544=; igualmente en sentencia de segunda instancia de fecha 11 de mayo de 2017 se condena en costas a la parte accionada y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 11 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1065

Florencia, 24 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ELKIN DE JESÚS OSORNO GUERRA
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00728-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y la solicitud elevada por la entidad demandada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 24 de septiembre de 2018 a las 10:45 a.m para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación.

SEGUNDO: Las partes quedan citadas mediante la notificación por estado electrónico del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1057

Florencia, 24 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LUIS ÁNGEL DURANGO GUEPENDE y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-002-2013-01073-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que se profirió sentencia condenatoria de primera instancia, así como habiéndose interpuesto en su oportunidad recurso de apelación por parte de la apoderada de la entidad demandada, se hace necesario fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 24 de Septiembre de 2018 a las 10:00 am para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (inciso 4º - artículo 192 del CPACA).

SEGUNDO: Las partes quedan citadas mediante la notificación por estado electrónico del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1058

Florencia, 24 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ANDREA JOHANA ÁLVAREZ y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-002-2013-00126-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que se profirió sentencia condenatoria de primera instancia, así como habiéndose interpuesto en su oportunidad recurso de apelación por parte de los apoderados de los demandantes y de la entidad accionada, se hace necesario fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 24 de Septiembre de 2018 a las 9:45 am para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (inciso 4º - artículo 192 del CPACA).

SEGUNDO: Las partes quedan citadas mediante la notificación por estado electrónico del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 AGO 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1059

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP
DEMANDADO	: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RADICACIÓN	: 11001-33-34-005-2015-00354-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que se profirió sentencia condenatoria de primera instancia, así como habiéndose interpuesto en su oportunidad recurso de apelación por parte de la apoderada de la entidad demandada, se hace necesario fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 24 de Septiembre de 2018 a las 9:30 am para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (inciso 4º - artículo 192 del CPACA).

SEGUNDO: Las partes quedan citadas mediante la notificación por estado electrónico del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 AGO 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1060

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: OLGA FLOREZ DE PENAGOS
DEMANDADO	: U.G.P.P.
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00920-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que se profirió sentencia condenatoria de primera instancia, así como habiéndose interpuesto en su oportunidad recurso de apelación por parte del apoderado de la entidad demandada, se hace necesario fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 24 de Septiembre de 2018 a las 9:00 am para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (inciso 4º - artículo 192 del CPACA).

SEGUNDO: Las partes quedan citadas mediante la notificación por estado electrónico del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1176

Florencia, 24 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JUAN CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2017-00191-00
ASUNTO	: DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el presente medio de control fue admitido mediante auto interlocutorio No JTA-757 del 22 de mayo de 2018 proferido por este despacho ordenando en su parte resolutive la consignación de gastos ordinarios del proceso dentro de los 30 días siguientes a su notificación so pena de iniciar el trámite de desistimiento tácito contemplado en el artículo 174 de la ley 1437 de 2011.

Seguidamente, mediante auto de sustanciación No JTA-877 del 25 de julio de 2018, se le requiere al apoderado de la parte actora para que dentro de los quince días siguientes efectúe la consignación de los gastos procesales a fin de continuar con el normal curso del proceso so pena de operar el desistimiento tácito, término que venció en silencio el 17 de agosto del año que avanza.

Al respecto el artículo 178 del CPACA establece:

“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

Así las cosas el suscrito juez,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito del presente medio de control.

SEGUNDO: En firme esta decisión, previa anotación en el sistema de información judicial Siglo XXI, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA